



ORDENANZA FISCAL nº2. REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

ARTICULO 1:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96.4 de la ley 39/88 de 28 de Diciembre reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicable a este Ayuntamiento queda fijado en el **1,6099**.

ARTICULO 2:

El pago del impuesto se acreditará mediante

ARTICULO 3:

1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de identificación Fiscal del sujeto pasivo.
2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

ARTICULO 4:

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.
2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro de Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3. El padrón o matricula del impuesto se expondrá al público por el plazo de 15 días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

ORDENANZA Nº2 IVTM -1 -

ARTICULO 5:

1. Los vehículos que tengan una antigüedad mínima de 25 años gozarán de una bonificación del 100% de la cuota del impuesto.
2. Dicha antigüedad se contará a partir de la fecha de fabricación, si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.
3. Para poder gozar de esta bonificación, los interesados deberán instar su matricula, causa del beneficio y acreditación de la antigüedad, según lo recogido en el punto 2. Declarada ésta por la Administración Municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de vehículos, continuarán en el disfrute de los mismos en el impuesto citado en primer término hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios y, en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobación de la última modificación por acuerdo de Pleno del 29-10-07 para su aplicación en el 2.008, ratificado por acuerdo Plenario el 18 de diciembre 2007 y publicado BOP nº 158 de 31 de diciembre.

NO MODIFICADA PARA 2009 (PLENO 22 DICIEMBRE DE 2008)**TARIFAS IVTM AÑO 2008**

		ANUAL	3 TRIMESTRES	2 TRIMESTRES	1 TRIMESTRE
A) TURISMOS					
	De menos de 8 H.P.Fiscales	20,19	15,14	10,10	5,05
	De 8 hasta 11,99 H.P. Fiscales	54,53	40,90	27,27	13,63
	De 12 hasta 15, 99 H.P Fiscales	115,10	86,33	57,55	28,78
	De 16 hasta 19,99 H.P. Fiscales	143,38	107,54	71,69	35,85
	De 20 H.P En adelante	179,20	134,40	89,60	44,80
B) AUTOBUSES					
	De menos de 21 plazas	133,28	99,96	66,64	33,32
	De 21 a 50 plazas	189,82	142,37	94,91	47,46
	De mas de 50 plazas	237,28	177,96	118,64	59,32
C) CAMIONES/FURGONETAS					
	De menos de 1.000 Kg de carga útil	67,65	50,74	33,83	16,91
	De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil	133,28	99,96	66,64	33,32
	De 3.000 a 9.999 Kg de carga útil	189,82	142,37	94,91	47,46
	De más de 9.999 Kg de carga útil	237,28	177,96	118,64	59,32
D) TRACTORES/MOTOS CUATRO RUEDAS/CABEZAS TRACTORAS					
	De menos de 16 H.P. Fiscales	28,27	21,20	14,14	7,07
	De 16 a 25 H.P. Fiscales	44,43	33,32	22,22	11,11
	De más de 25 H.P Fiscales	133,28	99,96	66,64	33,32
E) REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES					
	De menos de 1.000 Kg y más de 700 de carga	28,27	21,20	14,14	7,07

De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil	44,43	33,32	22,22	11,11
De más de 2.999 Kg de carga útil	133,28	99,96	66,64	33,32
F) OTROS VEHICULOS				
Ciclomotores	7,07	5,30	3,54	1,77
Motocicletas hasta 125 cc	7,07	5,30	3,54	1,77
Motocicletas de más de 125 cc hasta 250 cc	12,11	9,08	6,06	3,03
Motocicletas de más de 250 cc hasta 500 cc	24,24	18,18	12,12	6,06
Motocicletas de más de 500 cc hasta 1.000 cc	48,46	36,35	24,23	12,12
Motocicletas de más de 1.000 cc	96,93	72,70	48,47	24,23